



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 05 -2021-MDMM

Mariano Melgar, 15 ENE 2021

VISTO:

Carta N°041-2021/COM/SE/MDMM Carlos Oviedo Miranda; Informe N°11-2021-DOP-MDMM; Informe N°05-2021-GDU-MDMM; Informe N°004-2021/GPyP/MDMM; Informe -N°010-2021-GDU-MDMM y Dictamen Legal N°012-2021-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194 señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y concordante con lo dispuesto en el Artículo II de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Municipalidad, organiza su Espacio físico y Uso del suelo siendo una de sus funciones específicas tal como señala el Art. 79 Inc. 04 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972 "El ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como postas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales y obras similares".

Que, con fecha 26 de agosto del 2020, se suscribió el Contrato N° 014-2020-MDMM entre la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar y la Empresa COS E.I.R.L. debidamente representado por su representante legal Sr. Charles Frank Delgado Luna; para la ejecución de la Obra "**RENOVACIÓN DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y CERCO PERIMÉTRICO EN EL (LA) PARQUE RECREATIVO DE LA ASOCIACIÓN URBANIZACIÓN NUEVO MILENIO DISTRITO DE MARIANO MELGAR- PROVINCIA AREQUIPA- DEPARTAMENTO AREQUIPA CÓDIGO DE INVERSIONES 2483990**"; cuyo presupuesto asciende a S/. 581,076.16 soles con un plazo de ejecución de 60 días calendario, modalidad por Contrata.

Que, mediante Orden de prestación de Servicios N° 514 de fecha 20.08.2020 se contrató a Don Oviedo Miranda Carlos Godofredo Renee, para el servicio de consultoría para la supervisión de la obra: "**RENOVACIÓN DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y CERCO PERIMÉTRICO EN EL (LA) PARQUE RECREATIVO DE LA ASOCIACIÓN URBANIZACIÓN NUEVO MILENIO DISTRITO DE MARIANO MELGAR- PROVINCIA AREQUIPA- DEPARTAMENTO AREQUIPA CÓDIGO DE INVERSIONES 2483990**"; por el monto de S/ 17,600.00 soles y un plazo de 60 días calendario, contados desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato para el inicio de ejecución de obra

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 269-2020-MDMM, de fecha 31 de diciembre del 2020, se aprobó la Ampliación de Plazo N° 01 por dieciocho (18) días calendario para la ejecución de la obra.

Que, mediante Carta N° 041-2021/COM/SE/MDMM, (Expediente N° 079) con fecha 05.01.2021, del Supervisor de Obra -Arq. Carlos Oviedo Miranda, solicita se haga la adenda respectiva al contrato principal del supervisor por mayor prestación de servicios, ya que la ampliación de plazo de la ejecución de la obra ha sido incrementada en 18 días calendario (Resolución de Gerencia Municipal N° 269-2020-MDMM); el cálculo de 18dc x S/ 293.33 soles es igual a S/ 5,279.94 soles.

Que, mediante Informe N° 01-2021-DOP-MDMM, de la División de Obras Públicas, informa del análisis que la ampliación de plazo del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra en mención conlleva el incremento presupuestal para realizar el pago del servicio prestado los 18 días calendarios adicionales S/ 5,279.94 soles. Por lo tanto, solicita se realice el registro





Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 05 -2021-MDMM

en Fase de Ejecución – Formato N° 8 en el Banco de Inversiones; y concluye en declarar procedente la ampliación de plazo por 18 días calendario ya que da cumplimiento al Art. 186 y 199 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, por medio del Formato N° 08-A Registros en la Fase de Ejecución, en las Modificaciones durante la ejecución física se ha realizado el registro del Informe N° 001-2021-DOP-MDMM.

Que, mediante el Informe N° 05-2021-GDU-MDMM, la Gerencia de Desarrollo Urbano, solicita a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto disponibilidad presupuestal por la suma de S/ 5,279.94 soles.

Que la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe N° 004-2021/GPyP/MDMM, señala que se ha efectuado una revisión del presupuesto autorizado al pliego y se ha determinado que si se cuenta con el Crédito Presupuestario para atender lo solicitado por la Gerencia de Desarrollo Urbano. Por lo tanto, se asigna disponibilidad presupuestal, siendo la afectación presupuestal en la Meta N° 047, para el año 2021 para lo cual el gasto será cargado a la secuencia funcional programática del gasto: Fuente de Financiamiento: Recursos Determinados, Rubro 18. Canon y Sobre canon, Regalías, y Renta de aduanas, por el monto de S/. 5,279.94 soles (Cinco Mil doscientos setenta y nueve con 94/100 soles).

Que, mediante el Informe N° 010-2021-GDU-MDMM, la Gerencia de Desarrollo Urbano, en su condición de área técnica responsable, del análisis realizado al expediente presentado por la Supervisión informa que (...) la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por 18 días calendario del servicio de consultoría para la supervisión de la obra queda declarada procedente, asimismo esta ampliación genera un incremento en el monto del contrato (Orden de Prestación de Servicios N° 514) de S/ 5,279.94 soles. por lo expuesto, la Gerencia de Desarrollo Urbano da conformidad a lo solicitado por la supervisión de la obra y solicita se realice la aprobación mediante resolución de gerencia de la ampliación de plazo e incremento presupuestal correspondiente al contrato de servicio de consultoría para la supervisión de la obra por el plazo de 18 días calendario y el monto de S/ 5,279.94 soles.

Que, respecto a la figura de ampliación de plazo, el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala lo siguiente:

(...) 158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. 158.5. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad. (...)

Que, en concordancia, con el artículo citado corresponde agregar que el numeral 199.7 del artículo 199 del Reglamento, señala:

"en virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiere celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal", tal como es el caso del contrato de supervisión de obra.

Que, al respecto, el OSCE por medio de la OPINIÓN N° 044-2018/DTN de fecha 09.04.2018 señala lo siguiente: "(...) si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra -en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas-, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoriedad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor. Como se aprecia, la naturaleza accesoria que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de obra -naturaleza que se origina en la obligación que tiene el supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 05 -2021-MDMM

obra- implica que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo de ejecución (y la recepción), incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones.

Que, asimismo, el segundo párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley establece que:

"(...) el Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. En este último supuesto, no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.2 del presente artículo."

Que, en virtud de la naturaleza accesoria del contrato de supervisión respecto del contrato de obra, cuando en la obra se presentan escenarios como la ejecución de adicionales, resulta necesario que el supervisor realice el control de trabajos no contemplados inicialmente y -por consiguiente- se aprueben prestaciones adicionales de supervisión derivadas de adicionales de obra; estas no se encuentran sujetas al límite establecido en el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley, en consecuencia, dichas prestaciones adicionales pueden superar el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; esto último responde exclusivamente a la necesidad de efectuar un control ininterrumpido de los trabajos que se realicen en la obra, tal como lo dispone la normativa de contrataciones del Estado.

Que, teniendo en cuenta la opinión del OSCE, en el extremo de las prestaciones adicionales de la supervisión, se precisa que los artículos citados corresponden a la Ley anterior (Decreto Legislativo N° 1341); sin embargo, con las modificaciones efectuadas en la Ley CE, las mismas han sido acogidas y ampliadas en el Decreto legislativo N° 1444 - Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado (Vigente desde el 30.01.2019), en su artículo 34 regula los supuestos en los cuales se configura la prestación adicional en los contratos de servicios de supervisión; en este sentido el inciso 34.7 prescribe lo siguiente: El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3 del presente artículo.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante **Dictamen Legal N°012-2021-GAJ-MDMM**; señala que, la prestación adicional para supervisión, es debido a la ampliación de plazo por 18 días calendario, aprobadas para la ejecución de obra (Resolución de Gerencia Municipal N°269-2020-MDMM); en este sentido, la prestación adicional de S/ 5,279.94 soles solicitada por el supervisor se encuentra plenamente configurado en la norma citada; por lo tanto corresponde ampliar presupuestalmente la Orden de Prestación de Servicios N° 0514 por el monto señalado, debiéndose encargar a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales realizar la Adenda correspondiente.

Que, según la Ley 30225, es el Titular de la Entidad quien debe aprobar las modificaciones al contrato, a través de Resolución de Alcaldía; sin embargo de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, el Alcalde como Titular de la Entidad puede delegar sus funciones administrativa al Gerente Municipal, así lo establece el art. 20 inc. 20. Atribuciones del Alcalde.

Por estos fundamentos, al amparo de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30225 y su reglamento; en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el numeral 20 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, así como la delegación de facultades realizada mediante la Resolución de Alcaldía N° 025 y 073-2019-MDMM que dispone delegar al Gerente Municipal facultades para emitir Resoluciones para la formalización de actos administrativos como la aprobación de las solicitudes de adicionales, deductivos y ampliaciones de plazo conforme a Ley de Contrataciones; Dictamen Legal N°012-2021-GAJ-MDMM, y estando a lo dispuesto por esta Gerencia;



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 05 -2021-MDMM

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la ampliación de plazo N° 01 de la Orden de Prestación de Servicios N° 0514, por el periodo de dieciocho (18) días calendario, solicitada por el Arq. Oviedo Miranda Carlos Godofredo Renee, supervisión de la obra denominada: “**RENOVACIÓN DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y CERCO PERIMÉTRICO EN EL (LA) PARQUE RECREATIVO DE LA ASOCIACIÓN URBANIZACIÓN NUEVO MILENIO DISTRITO DE MARIANO MELGAR- PROVINCIA AREQUIPA- DEPARTAMENTO AREQUIPA CÓDIGO DE INVERSIONES 2483990**”; por los argumentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – APROBAR la prestación Adicional de la Orden de Prestación de Servicios N° 0514, por el monto de S/. 5,279.94 soles (Cinco Mil doscientos setenta y nueve con 94/100 soles) solicitada por el supervisor de la obra denominada: “**RENOVACIÓN DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y CERCO PERIMÉTRICO EN EL (LA) PARQUE RECREATIVO DE LA ASOCIACIÓN URBANIZACIÓN NUEVO MILENIO DISTRITO DE MARIANO MELGAR- PROVINCIA AREQUIPA- DEPARTAMENTO AREQUIPA CÓDIGO DE INVERSIONES 2483990**”; conforme a lo expuesto.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER que la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales realice la Adenda correspondiente en cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR la presente Resolución a la Empresa Contratista, Supervisión, Gerencia de Desarrollo Urbano, Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Administración y a las demás áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar para su conocimiento y fines; teniéndose presente el plazo para que la entidad resuelva.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR
Abog. Miguel Angel Pineda Avalos
GERENTE MUNICIPAL

MAPA/
Exp.
CC. Interesado
Archivo